



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
4772/2026	La junta de govern local	02/10/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 4772/2026. Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Unanimidad
------------------	------------------------------------	------------------------------------

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DE LA CONVOCATORIA CONJUNTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE FINESTRAT POR LOS MÉRITOS OBTENIDOS EN COMPETICIONES OFICIALES DURANTE 2025

EXPTE.: SUB_AYTO_03/2026

GESTIONA: 4772/2026

Doña Beatriz Quintillán Martínez, Concejala de Deportes del Ayuntamiento de Finestrat, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de aprobación de las bases específicas y de la convocatoria conjunta, de subvenciones destinadas a deportista individuales de Finestrat por los méritos obtenidos en competiciones oficiales durante 2025, en régimen de concurrencia competitiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Finestrat viene promoviendo una línea de subvenciones destinada a reconocer y apoyar el esfuerzo, la dedicación y los resultados obtenidos por deportistas individuales del municipio en competiciones oficiales.

Esta actuación responde a razones de interés público, social y deportivo. Favorece la continuidad de la práctica deportiva, fomenta hábitos de vida saludables y valores de superación, disciplina y juego limpio, y contribuye a crear referentes deportivos para la población infantil y juvenil. Asimismo, el reconocimiento de los logros deportivos permite visibilizar el esfuerzo de las personas deportistas y proyectar la imagen del municipio.





La convocatoria correspondiente al ejercicio 2026 tiene por objeto reconocer los méritos obtenidos en competiciones oficiales entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, mediante un procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, con un baremo objetivo de hasta 90 puntos y una cuantía máxima individual de 4.500,00 euros.

Las ayudas se conceden atendiendo a los méritos y requisitos acreditados previamente al otorgamiento, sin exigir una posterior cuenta justificativa de gastos, de conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones y con las condiciones establecidas en las bases.

La actuación cuenta con una dotación máxima de 27.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48023 del Presupuesto General de 2026, y se enmarca en la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat, las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2024-2027.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Consta en el expediente informe técnico de necesidad, idoneidad e interés público, social y deportivo, firmado el 20 de agosto de 2026 por el Jefe del Departamento de Deportes, D. Juan Vicente Llinares Alemany, en el que se justifica la conveniencia de tramitar esta línea de subvenciones

Segundo. Mediante Providencia de Alcaldía de 25 de agosto de 2026 se dispuso el inicio del expediente para la aprobación de las bases específicas y de la correspondiente convocatoria, así como la elaboración de su documentación y la emisión de los informes jurídicos y de fiscalización necesarios

Tercero. Se ha elaborado el texto de las bases específicas y de la convocatoria conjunta, que se incorpora como **ANEXO I** a la presente propuesta, junto con sus formularios.

Cuarto. Consta informe técnico del Departamento de Deportes, firmado el 1 de octubre de 2026, que valora favorablemente la adecuación del objeto, los requisitos, los méritos valorables, el baremo y el sistema de distribución del crédito a la finalidad de la convocatoria.

Quinto. Consta documento de retención de crédito por importe de 27.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48023, denominada «Premios deportistas competiciones oficiales», con número de operación contable 220260008306.

Sexto. Consta informe de la Secretaría General firmado el 30 de septiembre de 2026, relativo a la legislación aplicable y al procedimiento de aprobación y concesión de las subvenciones. Asimismo, consta informe de fiscalización previa de la fase de autorización del gasto, firmado por la Intervención Municipal el 30 de septiembre de 2026, con resultado de fiscalización de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Primero. La actuación se encuadra en la competencia municipal de promoción del deporte y de ocupación del tiempo libre prevista en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre; la normativa de régimen local, presupuestaria y de control interno; la Ordenanza General número 21 de Subvenciones; las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2024-2027.

Tercero. Las bases específicas se integran en la convocatoria conjunta, en desarrollo de la Ordenanza General municipal y de las Bases de Ejecución del Presupuesto, conforme a los artículos 17.2 y 23.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

La concesión se tramitará mediante concurrencia competitiva, con arreglo a los artículos 8.3 y 22.1 de dicha ley. La cuantificación de las ayudas y, cuando proceda, la reducción proporcional se ajustarán al artículo 7 de las bases.

La aprobación del gasto se efectuará con carácter previo a la convocatoria, conforme al artículo 34.1 de la Ley General de Subvenciones. Su publicidad se tramitará mediante la remisión de la información exigible a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, conforme a los artículos 20.8.a) y 23 de dicha ley.

Cuarto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las presentes Bases Reguladoras y de la Convocatoria.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/660 de 2 de octubre de 2026.

RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de la Alcaldía, la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. APROBAR las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a deportistas individuales de Finestrat por los méritos obtenidos en competiciones oficiales durante el año 2025, a tramitar mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, cuyo texto íntegro figura como ANEXO I de la presente propuesta, junto con sus formularios.

SEGUNDO. APROBAR la convocatoria pública correspondiente al ejercicio 2026 para la concesión de subvenciones destinadas a deportistas individuales de Finestrat por





los méritos obtenidos en competiciones oficiales entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

La convocatoria se registrará por las bases aprobadas, con una puntuación máxima de 90 puntos, una cuantía máxima individual de 4.500,00 euros y aplicación, cuando proceda, de la reducción proporcional prevista en el artículo 7.3 de las bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERO. AUTORIZAR, con carácter previo a la convocatoria, un gasto por importe máximo de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48023 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio 2026, con el fin de hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria, de conformidad con el documento de retención de crédito con número de operación contable 220260008306.

CUARTO. REMITIR a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la documentación e información legalmente exigibles para la publicación del **EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA** en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con expresión de las personas beneficiarias a las que va dirigida, objeto, bases reguladoras, cuantía y plazo de presentación de solicitudes, cuyo texto figura como **ANEXO II** del presente acuerdo.

QUINTO. PUBLICAR las Bases Reguladoras íntegras y el extracto de la convocatoria en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, así como dar difusión de los mismos a través de los medios y redes sociales corporativas municipales.

SEXTO. DAR TRASLADO del presente acuerdo, a los efectos procedentes, a la Concejalía y al Departamento de Deportes, a la Secretaría General, a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación y Subvenciones y a los demás servicios municipales implicados.

En Finestrat, a la fecha de la firma electrónica.
LA CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES
Fdo.: Beatriz Quintillán Martínez

Para que conste y surta los efectos oportunos, en el expediente de su razón, libro esta certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Finestrat a la fecha indicada al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS
INDIVIDUALES DE FINESTRAT POR LOS MÉRITOS OBTENIDOS EN COMPETICIONES
OFICIALES EN 2025**

EXPTE.: SUB_AYTO_03/2026 (4772/2026)

ÍNDICE DE LAS BASES REGULADORAS

ARTÍCULO 1. Objeto, finalidad, régimen jurídico y publicidad de la convocatoria.

ARTÍCULO 2. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

ARTÍCULO 3. Compatibilidad y concurrencia con otras ayudas.

ARTÍCULO 4. Méritos deportivos subvencionables y periodo de referencia.

ARTÍCULO 5. Solicitudes, documentación y subsanación.

ARTÍCULO 6. Plazo de presentación, tramitación del procedimiento y calendario de actuaciones.

ARTÍCULO 7. Crédito presupuestario, cuantía y reglas de distribución.

ARTÍCULO 8. Criterios objetivos de valoración y facultades de comprobación.

ARTÍCULO 9. Comisión de Valoración.

ARTÍCULO 10. Resolución, notificación y publicación.

ARTÍCULO 11. Justificación de la subvención.

ARTÍCULO 12. Obligaciones, pago y pérdida del derecho al cobro.

ARTÍCULO 13. Reintegro, control financiero y régimen sancionador.

ARTÍCULO 14. Recursos y disposiciones finales.

ANEXOS

ANEXO I. Solicitud de subvención.

ANEXO II. Ficha de méritos deportivos y competición oficial.

ANEXO III. Declaración responsable, concurrencia de ayudas y acreditación de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

ANEXO IV. Mantenimiento de terceros.





ARTÍCULO 1. OBJETO, FINALIDAD, RÉGIMEN JURÍDICO Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto

Las presentes bases específicas tienen por objeto regular la convocatoria y concesión, por el Ayuntamiento de Finestrat, de subvenciones económicas destinadas a reconocer los méritos y resultados deportivos obtenidos por deportistas individuales del municipio durante el año natural 2025, de conformidad con los criterios objetivos de valoración establecidos en las presentes bases.

Únicamente serán objeto de valoración los méritos y resultados deportivos obtenidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, quedando excluidos los correspondientes a años anteriores o posteriores.

Las ayudas se conceden a solicitud de las personas interesadas y quedan sometidas al régimen jurídico de las subvenciones públicas. No constituyen premios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, al requerir solicitud previa y quedar afectadas al cumplimiento y acreditación de las condiciones previstas en estas bases.

2. Finalidad e interés público

La finalidad de las ayudas es fomentar la práctica deportiva, reconocer la excelencia, el esfuerzo, la constancia y la proyección deportiva de las personas empadronadas en Finestrat, favorecer su continuidad en la competición y promover referentes deportivos vinculados al municipio.

La actuación responde a razones de interés público, social y deportivo y se encuadra en la competencia municipal de promoción del deporte y de ocupación del tiempo libre prevista en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2 y 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

3. Régimen de concesión

La concesión se tramitará mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes admitidas y la aplicación del baremo objetivo regulado en estas bases, dentro del límite del crédito disponible.

La gestión respetará los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Normativa aplicable

Las presentes bases específicas se aprueban en desarrollo de la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat y se integran, por razón de su carácter específico, en la





presente convocatoria conjunta, de conformidad con los artículos 17.2 y 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria se enmarca en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente. Asimismo, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; la normativa reguladora de las haciendas locales y del control interno del sector público local, y las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

5. Publicidad

Las presentes bases específicas y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Asimismo, el Ayuntamiento de Finestrat comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida. La Base de Datos Nacional de Subvenciones remitirá el correspondiente extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley General de Subvenciones.

El texto íntegro se difundirá, además, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Finestrat.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, siempre que se haya producido la publicación íntegra de las bases.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA

1. Personas beneficiarias

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas físicas que practiquen un deporte o modalidad deportiva de carácter individual, estén empadronadas en Finestrat y hayan participado durante el año 2025 en competiciones oficiales susceptibles de valoración conforme a las presentes bases, siempre que cumplan los restantes requisitos establecidos en este artículo.

El carácter individual del deporte o modalidad no se perderá por el hecho de que alguna de sus pruebas, especialidades o categorías se dispute por parejas, relevos, conjuntos, equipos u otras formaciones deportivas previstas en la correspondiente reglamentación federativa.

En estos casos, la persona deportista podrá obtener individualmente la condición de beneficiaria siempre que su participación en la prueba y en el resultado alegado quede identificada y acreditada mediante documentación oficial.

Las personas menores de edad podrán ser beneficiarias de las ayudas, debiendo actuar en el procedimiento a través de quien ostente su representación legal. La condición de persona beneficiaria corresponderá, en todo caso, a la persona deportista menor de edad.





Quedan excluidos de esta convocatoria los clubes, asociaciones, federaciones, entidades deportivas, equipos y demás personas jurídicas, así como las personas deportistas que participen en deportes de carácter colectivo, sin perjuicio de lo previsto para las pruebas, especialidades o categorías por parejas, relevos, conjuntos o equipos pertenecientes a deportes de carácter individual.

2.-Requisitos generales para la obtención de la condición de persona beneficiaria

a) Presentación de solicitud

Haber presentado, dentro del plazo establecido en la convocatoria, la solicitud normalizada acompañada de la documentación exigida en las presentes bases, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación prevista en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las presentes bases específicas y de las condiciones de la convocatoria.

b) Empadronamiento

Estar empadronada en el municipio de Finestrat en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y haber permanecido empadronada de forma ininterrumpida durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha.

La acreditación de este requisito se realizará de oficio por el Ayuntamiento mediante consulta al Padrón Municipal de Habitantes. En caso de oposición expresa a dicha consulta o cuando no resulte posible efectuar la comprobación de oficio, la persona interesada deberá aportar el correspondiente certificado histórico de empadronamiento, sin perjuicio de su posible subsanación.

c) Participación en competiciones oficiales

Haber participado durante el año 2025 en, al menos, una competición oficial susceptible de valoración conforme al artículo 8, dentro de una modalidad o prueba deportiva individual, aun cuando la participación se haya realizado a través de un club, federación o selección deportiva.

La participación y el resultado obtenido deberán acreditarse mediante certificado federativo, acta o clasificación oficial, o documento equivalente expedido por la federación, entidad organizadora o administración deportiva competente.

Cuando resultara exigible para participar en la competición alegada, la persona solicitante deberá haber dispuesto de licencia federativa en vigor o acreditar la correspondiente afiliación federativa durante el periodo objeto de valoración.

d) Cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





e) Obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social exigibles conforme a la normativa vigente, así como no mantener obligaciones pendientes por reintegro de subvenciones.

Asimismo, no deberá mantener deudas de naturaleza tributaria o de derecho público con el Ayuntamiento de Finestrat que se encuentren en periodo ejecutivo, salvo que estén debidamente aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

Los requisitos relativos al empadronamiento y a la participación deportiva se comprobarán tomando como referencia las fechas expresamente señaladas en las letras b) y c). Los requisitos establecidos en las letras d) y e) deberán concurrir en el momento de formularse la propuesta de resolución definitiva y, en todo caso, con carácter previo al pago de la subvención.

La persona solicitante deberá comunicar inmediatamente al órgano instructor cualquier alteración de las circunstancias declaradas que pueda afectar al cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO 3. COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

1. Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, premios, patrocinios, ingresos o recursos públicos o privados concedidos a la misma persona deportista para la misma o análoga finalidad, siempre que la normativa reguladora de aquellos no establezca su incompatibilidad y sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La subvención municipal se concede en atención a la concurrencia y acreditación de los méritos deportivos previstos en estas bases, de conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, y no tiene por objeto financiar un presupuesto de gastos ni exige la aplicación de su importe a gastos concretos.

No obstante, cuando por la naturaleza de otras ayudas concurrentes resulte identificable una misma actividad financiada, el importe total percibido no podrá superar su coste, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

En ningún caso podrá concederse más de una ayuda del Ayuntamiento de Finestrat que tenga idéntico objeto y reconozca los mismos méritos deportivos correspondientes al mismo periodo, salvo que la normativa reguladora establezca expresamente su compatibilidad.

3. Las personas solicitantes deberán declarar las ayudas, subvenciones, premios, patrocinios, ingresos o recursos solicitados u obtenidos para la misma finalidad o relacionados con los méritos deportivos alegados, indicando la entidad concedente y, en su caso, el importe correspondiente.

Asimismo, deberán comunicar cualquier modificación que se produzca durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, antes del pago de la subvención.





4. La omisión, falsedad o inexactitud sustancial de la información declarada podrá determinar, atendiendo a su naturaleza y al momento en que sea apreciada, la exclusión de la solicitud, la modificación de la resolución de concesión, la pérdida total o parcial del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, junto con los correspondientes intereses de demora, previa tramitación del procedimiento que resulte aplicable.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades y, en su caso, de las sanciones que procedan conforme a la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 4. MÉRITOS DEPORTIVOS SUBVENCIONABLES Y PERIODO DE REFERENCIA

1. Periodo de referencia y carácter oficial de las competiciones

Serán valorables exclusivamente los méritos y resultados deportivos obtenidos en competiciones oficiales celebradas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

No serán objeto de valoración los méritos, resultados, reconocimientos o circunstancias deportivas correspondientes a años anteriores o posteriores al citado periodo, salvo aquellos extremos que, conforme a estas bases, resulten necesarios exclusivamente para acreditar la naturaleza u oficialidad del mérito obtenido durante 2025.

De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, tendrán la consideración de competiciones oficiales aquellas calificadas como tales por la federación deportiva o por la Administración deportiva competente dentro de su respectivo ámbito.

Se considerarán incluidas las competiciones oficiales de ámbito autonómico, estatal o internacional organizadas o calificadas por las correspondientes federaciones deportivas autonómicas, españolas o internacionales, por el Consejo Superior de Deportes, por el órgano competente de la Generalitat Valenciana o por los organismos deportivos oficialmente reconocidos, siempre que figuren en sus calendarios, programas, resoluciones o registros oficiales.

La mera participación en una actividad organizada o autorizada por una federación no determinará por sí sola su carácter oficial cuando no conste expresamente su calificación como competición oficial.

No serán valorables los torneos amistosos, exhibiciones, pruebas sociales, entrenamientos, concentraciones ni eventos privados que carezcan de calificación oficial.

2. Méritos admisibles

Podrán valorarse los siguientes méritos:

Los resultados deportivos obtenidos en competiciones oficiales.

El ámbito territorial y el nivel oficial de la competición.

La condición oficialmente reconocida de deportista de alto nivel o de deportista de élite.

La valoración se realizará de acuerdo con los criterios, puntuaciones y límites establecidos en el artículo 8.





Cada mérito deberá estar directamente vinculado a la persona solicitante.

En las pruebas, especialidades o categorías por parejas, relevos, conjuntos, equipos u otras formaciones pertenecientes a deportes de carácter individual, el resultado podrá valorarse cuando el acta, clasificación o certificado oficial identifique expresamente a la persona solicitante como integrante de la formación que obtuvo el mérito alegado.

No serán valorables los resultados correspondientes a deportes de carácter colectivo ni las clasificaciones generales de clubes, equipos, escuderías, federaciones o selecciones obtenidas mediante la suma o agregación de los resultados individuales de sus deportistas.

3. Prohibición de doble valoración

Un mismo mérito no podrá ser puntuado más de una vez dentro del mismo criterio de valoración.

No obstante, una misma competición podrá ser valorada en criterios diferentes cuando cada uno de ellos atienda a circunstancias objetivamente distintas, como el resultado deportivo obtenido y el ámbito territorial o nivel oficial de la competición.

Cuando se acrediten varios méritos dentro de un mismo criterio, únicamente se valorará aquel que otorgue la puntuación más alta, salvo que el artículo 8 prevea expresamente otra regla.

4. Acreditación de los méritos

Los méritos y resultados deportivos deberán acreditarse mediante certificados expedidos por la federación correspondiente, actas o clasificaciones oficiales o publicaciones electrónicas oficiales que permitan comprobar inequívocamente la competición, su fecha, ámbito territorial, nivel oficial, modalidad, categoría, puesto obtenido y participación de la persona solicitante.

Los calendarios federativos podrán utilizarse para acreditar el carácter oficial, la fecha y el ámbito de la competición. La licencia o certificación federativa podrá utilizarse para acreditar la afiliación de la persona deportista durante el periodo objeto de valoración.

Las capturas de pantalla, noticias, publicaciones en redes sociales o documentos emitidos por entidades privadas distintas de la entidad organizadora únicamente tendrán valor complementario y no podrán constituir, por sí solos, prueba suficiente del mérito alegado.

El órgano instructor podrá comprobar de oficio la información aportada mediante la consulta de calendarios, clasificaciones, registros y publicaciones oficiales, así como requerir las aclaraciones o documentos complementarios que resulten necesarios para verificar los méritos alegados.

ARTÍCULO 5. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN

1. Forma y lugar de presentación

Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo normalizado que figura como **ANEXO I** y deberán presentarse dentro del plazo establecido en la convocatoria.





Las personas físicas podrán presentar la solicitud electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros serán digitalizadas para su incorporación al expediente administrativo electrónico. Las personas interesadas podrán solicitar asistencia para la identificación, firma y presentación electrónica en las oficinas municipales habilitadas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud implicará:

- a) La aceptación de las presentes bases específicas y de las condiciones de la convocatoria.
- b) La autorización al Ayuntamiento de Finestrat para obtener directamente las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, salvo que la persona solicitante no otorgue dicha autorización, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones positivas.
- c) La posibilidad de que el Ayuntamiento consulte o compruebe los datos y documentos que se encuentren en poder de las Administraciones públicas, salvo oposición expresa de la persona interesada en los casos en que esta resulte legalmente admisible. En caso de oposición, deberán aportarse los documentos correspondientes.
- d) La autorización para obtener directamente los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social únicamente cuando la persona solicitante haya marcado expresamente dicha opción en el **ANEXO III**.

2. Documentación preceptiva

La solicitud deberá acompañarse de la documentación que se indica a continuación:

a) Documentación identificativa

- El Documento Nacional de Identidad o NIE de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal será comprobado de oficio por el Ayuntamiento, salvo oposición expresa o imposibilidad de efectuar la consulta.

Cuando la identificación se realice mediante pasaporte, o cuando exista oposición o no resulte posible efectuar la comprobación de oficio, deberá aportarse copia del correspondiente documento identificativo.

b) En caso de que la persona deportista solicitante sea menor de edad

- Cuando la persona deportista solicitante sea menor de edad, la solicitud deberá ser presentada y firmada por quien ostente su representación legal.





- La representación se acreditará mediante el libro de familia, certificado del Registro Civil, resolución judicial o administrativa, documento público o cualquier otro medio válido en Derecho que permita acreditar dicha representación.
- La condición de persona beneficiaria corresponderá, en todo caso, a la persona deportista menor de edad.

c) Anexos

- **ANEXO I**, solicitud debidamente cumplimentada y firmada por la persona deportista o, cuando sea menor de edad, por quien ostente su representación legal.
- **ANEXO II**, ficha del mérito o competición oficial. Deberá presentarse una ficha por cada mérito o competición alegada y acompañarse del calendario, certificado, acta, clasificación o publicación oficial que permita acreditar la fecha, carácter oficial, ámbito territorial, nivel de la competición, modalidad, categoría, participación y resultado obtenido por la persona solicitante.

En este anexo se incluirá también, cuando proceda, la documentación acreditativa de la condición oficial de deportista de alto nivel o de élite y de los demás extremos objeto de puntuación.

- **ANEXO III**, declaración responsable relativa a no encontrarse incurso en las restantes prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, a no mantener obligaciones pendientes por reintegro de subvenciones, a la concurrencia de otras ayudas, subvenciones, premios, patrocinios, ingresos o recursos y a las demás circunstancias exigidas en estas bases.
- Las personas solicitantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados positivos y vigentes expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Los certificados deberán acompañarse a la solicitud. Cuando no hayan sido aportados, el Ayuntamiento de Finestrat los obtendrá de oficio a través de las plataformas de intermediación de datos o de los sistemas electrónicos habilitados, de conformidad con la autorización otorgada mediante la presentación de la solicitud.
- Si la persona solicitante no autoriza la obtención directa de los certificados, o cuando la consulta no pueda efectuarse por causas técnicas, falta de disponibilidad de los datos o cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, deberá aportarlos dentro del plazo de subsanación y, en todo caso, antes de formularse la propuesta de resolución definitiva.
- Cuando la persona solicitante no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos tributarios o de Seguridad Social correspondientes, dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable, de conformidad con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





- La declaración responsable no sustituirá a los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, al superar la cuantía máxima individual prevista en esta convocatoria el límite de 3.000 euros establecido en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento de Finestrat será comprobado de oficio por la Tesorería Municipal.
- **ANEXO IV**, ficha de mantenimiento de terceros o documento bancario equivalente, cuando no conste previamente en el Ayuntamiento o hayan variado los datos bancarios.

d) Cuando resulte exigible para participar en las competiciones alegadas, deberá aportarse la licencia federativa correspondiente al periodo objeto de valoración o autorizarse su comprobación mediante certificado expedido por la federación deportiva competente.

3. Comprobación de datos y potestades de verificación

El Ayuntamiento de Finestrat podrá comprobar de oficio, a través de sus propios registros, de las plataformas de intermediación de datos y de los restantes sistemas electrónicos habilitados, los siguientes extremos:

- a) La identidad de la persona solicitante y, en su caso, de quien ostente su representación legal.
- b) El empadronamiento y su antigüedad en el municipio de Finestrat.
- c) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento de Finestrat.
- d) El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando no se hayan aportado certificados vigentes y la persona solicitante haya autorizado su consulta.
- e) La inexistencia de obligaciones pendientes por reintegro de subvenciones, en los términos legalmente procedentes.
- f) La condición de deportista de alto nivel o de élite, la vigencia de la licencia federativa y los restantes datos deportivos que consten en registros, calendarios, clasificaciones y publicaciones oficiales.

Cuando la consulta de oficio no resulte posible, los datos no se encuentren disponibles o la persona interesada haya manifestado su oposición o no haya autorizado la consulta en los casos legalmente admisibles, el órgano instructor requerirá la aportación de la documentación acreditativa correspondiente.

El órgano instructor podrá solicitar las aclaraciones y los documentos complementarios que resulten necesarios y proporcionados para verificar el cumplimiento de los requisitos y la realidad de los méritos alegados.





La presentación de una declaración responsable no impedirá el ejercicio de las facultades municipales de comprobación y control. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial producirá los efectos establecidos en estas bases y en la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

4. Subsanación y mejora de solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos correspondientes, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada de conformidad con los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación permitirá completar o acreditar los requisitos y méritos que hubieran sido alegados o identificados dentro del plazo de presentación de solicitudes, pero no incorporar nuevas competiciones o méritos deportivos no alegados dentro de dicho plazo, ni sustituir los inicialmente identificados con la finalidad de obtener una puntuación superior.

Únicamente podrán admitirse con posterioridad las correcciones de errores materiales, de hecho o aritméticos manifiestos y la documentación destinada a acreditar méritos oportunamente alegados.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO DE ACTUACIONES

1. Inicio del procedimiento

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante la aprobación de la presente convocatoria por la Alcaldía-Presidencia o por el órgano municipal en el que se encuentre delegada la competencia, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo; la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat, y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

El Ayuntamiento de Finestrat comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto íntegro de la convocatoria y la información requerida para su publicación. La Base de Datos Nacional de Subvenciones dará traslado del extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El texto íntegro se publicará asimismo en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Finestrat, sin perjuicio de otros medios complementarios de difusión.

2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Las solicitudes presentadas una vez finalizado dicho plazo serán inadmitidas mediante resolución motivada, sin que resulte posible su subsanación.





3. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del puesto de Responsable de Gestión del Departamento de Deportes del Ayuntamiento de Finestrat, que realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

En particular, corresponderá al órgano instructor:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.
- b) Revisar y comprobar la documentación y las declaraciones aportadas.
- c) Efectuar las consultas y comprobaciones de oficio previstas en estas bases.
- d) Formular los requerimientos de subsanación y de aportación de documentación complementaria que resulten procedentes.
- e) Solicitar cuantos informes técnicos, jurídicos o económicos estime necesarios para resolver.
- f) Realizar la preevaluación administrativa de las solicitudes y determinar aquellas que pueden ser sometidas a valoración.
- g) Remitir las solicitudes admitidas a la Comisión de Valoración para la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 8.

La persona titular del órgano instructor deberá abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y podrá ser recusada por las personas interesadas conforme a su artículo 24. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, la instrucción corresponderá a la persona funcionaria municipal que designe el órgano competente.

4. Evaluación por la Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración, cuya composición y funcionamiento se regulan en el artículo 9, examinará las solicitudes admitidas y aplicará los criterios objetivos de valoración previstos en el artículo 8.

Finalizada la evaluación, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración, la puntuación obtenida por cada solicitud, los criterios aplicados y, en su caso, las incidencias apreciadas.

El informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter preceptivo y servirá de fundamento a la propuesta de resolución que formule el órgano instructor.

5. Propuesta de resolución provisional

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que contendrá:

- a) La relación provisional de solicitudes admitidas, con indicación de la puntuación obtenida.
- b) La relación provisional de solicitudes inadmitidas, desistidas o desestimadas, con indicación de la causa correspondiente.
- c) La cuantía provisional de la subvención propuesta para cada persona solicitante, calculada conforme a la puntuación obtenida y a las reglas de distribución establecidas en estas bases.





- d) La indicación, cuando proceda, de la reducción proporcional o prorrateo aplicado por resultar insuficiente el crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios electrónico accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las sucesivas publicaciones relativas al procedimiento se efectuarán en el mismo medio. Las publicaciones realizadas en otros medios tendrán carácter meramente informativo y no producirán efectos respecto del cómputo de los plazos.

La identificación de las personas interesadas se efectuará de forma adecuada y proporcional, mediante el número de registro o expediente y, cuando resulte necesario, mediante datos identificativos parcialmente disociados, con especial protección de las personas menores de edad.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de las personas propuestas como beneficiarias mientras no se haya publicado la resolución definitiva de concesión.

6. Trámite de alegaciones

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de **diez días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, para formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estimen procedentes.

En este trámite podrán aportarse documentos destinados a aclarar o acreditar hechos, requisitos o méritos alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes. No podrán incorporarse nuevas competiciones o méritos deportivos no alegados en plazo ni sustituirse los inicialmente identificados con la finalidad de obtener una puntuación superior.

Las alegaciones serán examinadas por el órgano instructor. Cuando afecten a la valoración técnica o a la puntuación otorgada, serán remitidas a la Comisión de Valoración para su examen y, en su caso, para la emisión de un informe complementario.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aportados por las personas interesadas, podrá prescindirse del trámite de audiencia. En este supuesto, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones.

7. Resolución definitiva

Examinadas las alegaciones y, en su caso, el informe complementario de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta deberá expresar la relación de personas para las que se propone la concesión, la puntuación obtenida, la cuantía individual propuesta y los criterios de valoración aplicados, así como la relación de solicitudes cuya inadmisión, desistimiento o desestimación se proponga, con indicación de la causa correspondiente.





El expediente incluirá un informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en aquel, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

La propuesta de resolución definitiva se elevará a la Alcaldía-Presidencia o al órgano municipal en el que se encuentre delegada la competencia para resolver.

La resolución deberá ser motivada y contendrá, al menos:

- a) La relación de personas beneficiarias.
- b) La puntuación obtenida por cada una de ellas.
- c) El importe individualizado de las subvenciones concedidas.
- d) La relación de solicitudes inadmitidas, desistidas o desestimadas, con indicación de la causa.
- e) La indicación, cuando proceda, de la reducción proporcional o prorrateo aplicado por insuficiencia del crédito disponible.
- f) Los recursos que procedan contra la resolución, el órgano ante el que deban interponerse y los plazos correspondientes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se publicará en el tablón de anuncios electrónico accesible desde la sede electrónica municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a las personas interesadas.

Asimismo, el Ayuntamiento comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a las subvenciones concedidas, en los términos exigidos por el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

8. Plazo máximo para resolver

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva será de seis meses, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa legitimará a las personas interesadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente.

ARTÍCULO 7. CRÉDITO PRESUPUESTARIO, CUANTÍA Y REGLAS DE DISTRIBUCIÓN

1. Crédito presupuestario

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48023, denominada "Premios a deportistas por competiciones oficiales", del Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio 2026.

La denominación de la aplicación presupuestaria tiene efectos exclusivamente presupuestarios y contables y no altera la naturaleza jurídica subvencional de las ayudas reguladas en estas bases.





El importe global máximo destinado a la presente convocatoria asciende a **VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00 euros)**, existiendo crédito adecuado y suficiente, acreditado mediante el correspondiente documento de retención de crédito incorporado al expediente.

La aprobación de la convocatoria requerirá la previa aprobación del gasto por el órgano municipal competente, de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y quedará sometida a la correspondiente fiscalización previa.

La concesión de las subvenciones se efectuará dentro del límite máximo del crédito autorizado para la convocatoria, sin que puedan adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior ni concederse subvenciones que, individual o conjuntamente, excedan de dicha cantidad.

La existencia de crédito disponible no generará por sí misma derecho alguno a la concesión de la subvención, que quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos, a la puntuación obtenida y a la aplicación de las reglas de distribución previstas en estas bases.

2. Puntuación máxima e importe individual

La puntuación máxima será de 90 puntos.

El importe máximo individual será de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €).

La cuantía inicial se calculará mediante la fórmula:

$$I = P \times 4.500 / 90$$

I = Importe inicial de la subvención

P = Puntuación obtenida por el deportista

La aplicación de la fórmula no podrá dar lugar, en ningún caso, a una subvención superior a 4.500,00 euros por persona beneficiaria.

Cuando la suma de las cuantías iniciales no supere el crédito disponible, el importe definitivo de cada subvención coincidirá con su cuantía inicial, una vez aplicado el sistema de redondeo previsto en el apartado siguiente.

La existencia de crédito sobrante no determinará el incremento de las cuantías resultantes de la fórmula ni obligará a agotar el importe máximo de la convocatoria.

3. Reducción proporcional

Cuando la suma de las cuantías iniciales calculadas conforme al apartado anterior supere el crédito máximo disponible de 27.000,00 euros, se aplicará a todas ellas un mismo coeficiente de reducción proporcional, de conformidad con la posibilidad de prorrateo prevista en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

Si la suma de las cuantías iniciales supera el crédito de 27.000,00 €, todas las cuantías se reducirán mediante un mismo coeficiente proporcional: coeficiente = crédito disponible / suma de importes iniciales.





El importe definitivo de cada ayuda será el resultado de multiplicar su cuantía inicial por dicho coeficiente.

Los importes resultantes se calcularán inicialmente con todos sus decimales y se truncarán a dos decimales.

Los céntimos que resten hasta alcanzar el crédito máximo distribuible se asignarán, de uno en uno, a las solicitudes que presenten mayor resto decimal descartado.

En caso de igualdad del resto decimal, se atenderá a la mayor puntuación total obtenida y, si persistiera el empate, a la mayor puntuación alcanzada sucesivamente en los criterios de resultados deportivos, ámbito territorial y condición de deportista de élite. Si aun así persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo, del que se dejará constancia en el acta de la Comisión de Valoración.

4. Límite de financiación

La compatibilidad y concurrencia de las subvenciones reguladas en estas bases con otras ayudas, subvenciones, premios, patrocinios, ingresos o recursos se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.

La subvención se concede en atención a la concurrencia y acreditación de los méritos deportivos establecidos en estas bases y no tiene por objeto financiar un presupuesto de gastos ni exige la aplicación de su importe a gastos concretos.

No obstante, cuando por la naturaleza de otras ayudas concurrentes resulte identificable una misma actividad financiada, el importe total percibido no podrá superar su coste, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Tampoco podrá concederse más de una ayuda del Ayuntamiento de Finestrat que tenga idéntico objeto y reconozca los mismos méritos deportivos correspondientes al mismo periodo, salvo que la normativa reguladora establezca expresamente su compatibilidad.

La concurrencia de una causa de incompatibilidad o la obtención de otras aportaciones fuera de los supuestos permitidos podrá determinar, previa tramitación del procedimiento correspondiente y con audiencia de la persona interesada, la modificación de la resolución, la pérdida total o parcial del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, junto con los correspondientes intereses de demora.

5. Carácter condicionado de las ayudas

La concesión de las subvenciones se limita a la presente convocatoria y no genera derecho alguno a su mantenimiento, renovación o concesión en ejercicios futuros.

La obtención de la subvención quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos, a la acreditación de los méritos alegados, a la puntuación obtenida, a la aplicación de las reglas de distribución y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La participación en la convocatoria y el cumplimiento de los requisitos no generan por sí solos un derecho a percibir el importe máximo individual, que dependerá de la puntuación obtenida y, cuando proceda, de la aplicación del coeficiente de reducción proporcional.





ARTÍCULO 8. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN Y FACULTADES DE COMPROBACIÓN

1. Reglas generales

La Comisión de Valoración aplicará exclusivamente los criterios objetivos establecidos en este artículo y valorará los méritos alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes que hayan sido acreditados mediante la documentación aportada en plazo o válidamente subsanada.

No se acumularán puntuaciones dentro de un mismo criterio. Cuando se acrediten varios méritos susceptibles de valoración dentro de un mismo criterio, únicamente se tomará en consideración aquel que otorgue la puntuación más alta.

Una misma competición podrá ser valorada en criterios diferentes cuando cada uno de ellos atienda a circunstancias distintas, como el resultado obtenido y el ámbito territorial de la competición.

La puntuación máxima resultante de la suma de todos los criterios será de **90 puntos**.

2. Resultados deportivos: hasta 25 puntos

Se valorará el mejor resultado obtenido en una competición oficial celebrada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Quando la competición corresponda a una temporada deportiva iniciada en 2024, el mérito será valorable siempre que la prueba, jornada o fase que determine el resultado alegado se haya celebrado durante 2025 y dicho resultado no hubiera sido valorado en una convocatoria municipal anterior.

Quando se acrediten varios resultados deportivos, únicamente se computará aquel que otorgue la puntuación más alta, conforme al siguiente baremo:

COMPETICIÓN	PUESTO	PUNTOS
Campeonato del Mundo, Juegos Olímpicos o Paralímpicos	1.º	25
	2.º	23
	3.º	22
	4.º a 20.º	20
Campeonato de Europa	1.º	20
	2.º	19
	3.º	18
	4.º a 20.º	16
Campeonato de España	1.º	16
	2.º	15
	3.º	14
	4.º a 20.º	12
Campeonato autonómico	1.º	10
	2.º	9
	3.º	8
	4.º a 20.º	6





La valoración de los resultados obtenidos en pruebas, especialidades o categorías disputadas por parejas, relevos, conjuntos, equipos u otras formaciones pertenecientes a deportes de carácter individual se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 4.

3. Ámbito territorial de la competición: hasta 40 puntos

A estos efectos, el ámbito territorial vendrá determinado por la calificación oficial de la competición efectuada por la federación u organismo deportivo competente, y no por el lugar físico de celebración, la distancia recorrida por la persona deportista ni la participación ocasional de deportistas procedentes de otros territorios.

ÁMBITO DE LA COMPETICIÓN	PUNTOS
Autonómico	15
Nacional	25
Internacional	40

4. Condición de deportista de élite: hasta 25 puntos

Se valorará haber obtenido **durante el año 2025** alguno de los reconocimientos oficiales que se indican a continuación:

RECONOCIMIENTO	PUNTOS
Deportista de alto nivel (Consejo Superior de Deportes)	25
Deportista de élite de alta competición de la Comunitat Valenciana (Reconocido conforme al Decreto 39/2020)	20
Deportista de élite promoción de la Comunitat Valenciana (reconocido conforme al Decreto 39/2020)	8





La condición de deportista de alto nivel deberá acreditarse mediante la correspondiente resolución o relación oficial publicada por el Consejo Superior de Deportes durante el año 2025.

La condición de deportista de élite de la Comunitat Valenciana deberá acreditarse mediante la inclusión de la persona solicitante en alguna de las listas oficiales de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana correspondientes a resultados deportivos obtenidos durante el año 2025, elaboradas y publicadas conforme al Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell.

A efectos de esta convocatoria, no serán objeto de valoración los reconocimientos, categorías o condiciones de deportista de alto nivel o de élite correspondientes a años anteriores a 2025, aunque sus efectos o beneficios pudieran extenderse durante dicho ejercicio.

Cuando la persona solicitante acredite durante 2025 más de un reconocimiento oficial susceptible de valoración conforme a este apartado, únicamente se aplicará aquel que otorgue la puntuación más alta.

5. Facultades de comprobación

El órgano instructor podrá contrastar la información aportada mediante consulta a federaciones, organismos deportivos, Administraciones públicas, calendarios, clasificaciones, registros y publicaciones oficiales.

La Comisión de Valoración podrá proponer al órgano instructor la realización de las comprobaciones o la solicitud de las aclaraciones y documentos complementarios que considere necesarios para efectuar la valoración.

El órgano instructor podrá requerir la exhibición de documentos originales o la aportación de aclaraciones y documentos complementarios necesarios para verificar los méritos alegados, sin que mediante este trámite puedan incorporarse nuevas competiciones o méritos no identificados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No serán valorados aquellos méritos cuya autenticidad, oficialidad, fecha, ámbito, modalidad, categoría, participación o resultado no quede suficientemente acreditado.

La falsedad, alteración u ocultación de datos o documentos producirá los efectos previstos en los artículos 12 y 13 de estas bases, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 9. COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. Naturaleza y composición

La evaluación de las solicitudes corresponderá a una Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado a los efectos previstos en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





La Comisión estará integrada por:

- a) **Presidencia:** una persona funcionaria municipal perteneciente a los subgrupos A1 o A2, designada por el órgano competente.
- a) **Primera vocalía:** una persona funcionaria municipal perteneciente a los subgrupos A1 o A2, designada por el órgano competente.
- b) **Segunda vocalía:** una persona funcionaria municipal, preferentemente con funciones relacionadas con el ámbito deportivo, administrativo o de gestión de subvenciones, designada por el órgano competente.
- c) **Secretaría:** una persona funcionaria municipal, que actuará con voz y sin voto.

El órgano competente designará a las personas titulares y suplentes de la Comisión. Las suplentes actuarán en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención, recusación o cualquier otra causa legal.

La composición concreta de la Comisión se publicará en el tablón de anuncios electrónico accesible desde la sede electrónica municipal antes de la celebración de la sesión de valoración, a efectos de conocimiento por las personas interesadas y del posible ejercicio del derecho de recusación.

En la composición de la Comisión se procurará, siempre que resulte posible, una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. Constitución y funcionamiento

La Comisión podrá constituirse y celebrar sus sesiones de forma presencial o a distancia, siempre que se garantice la identidad de sus miembros, la comunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Para su válida constitución se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes las sustituyan, y de al menos una de las vocalías.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

La convocatoria de la sesión se remitirá a sus miembros por medios electrónicos e incluirá el orden del día y la documentación necesaria para efectuar la valoración.

De cada sesión se levantará acta por la Secretaría, en la que constarán las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, las puntuaciones asignadas, los criterios aplicados, las principales incidencias producidas y los acuerdos adoptados.

En lo no previsto expresamente en estas bases, la Comisión se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Funciones





Corresponden a la Comisión de Valoración las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes previamente admitidas por el órgano instructor.
- b) Aplicar los criterios objetivos y baremos establecidos en el artículo 8.
- c) Comprobar la correspondencia entre los méritos alegados, la documentación acreditativa y la puntuación solicitada.
- d) Solicitar, a través del órgano instructor, las aclaraciones o documentos complementarios necesarios para acreditar los méritos alegados en plazo, sin que puedan incorporarse nuevos méritos o competiciones.
- e) Determinar la puntuación correspondiente a cada solicitud.
- f) Calcular los importes iniciales de las subvenciones conforme a la fórmula establecida en el artículo 7.
- g) Aplicar, cuando proceda, el coeficiente de reducción proporcional y las reglas de redondeo previstas en el artículo 7.
- h) Examinar las alegaciones que afecten a la valoración técnica o a las puntuaciones asignadas y emitir, cuando proceda, informe complementario.
- i) Emitir un informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El informe deberá expresar, al menos, la puntuación obtenida por cada solicitud en cada criterio, la puntuación total, el importe inicial calculado, el coeficiente de reducción aplicado, cuando proceda, y el importe resultante.

4. Abstención y recusación

Las personas integrantes de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y deberán comunicarlo inmediatamente al órgano competente.

Las personas interesadas podrán promover la recusación de cualquiera de los miembros de la Comisión en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

Las abstenciones, recusaciones y sustituciones que se produzcan deberán quedar debidamente documentadas en el expediente y reflejadas en el acta de la sesión correspondiente.

5. Naturaleza del informe

El informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter preceptivo y no vinculante y servirá de fundamento a la propuesta de resolución que formule el órgano instructor.





Cualquier apartamiento de las puntuaciones o conclusiones contenidas en dicho informe deberá estar expresa y suficientemente motivado en el expediente, sin que pueda fundarse en criterios distintos de los establecidos en estas bases.

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

1. Órgano competente y contenido de la resolución

La competencia para resolver el procedimiento corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Finestrat, sin perjuicio de las delegaciones que se encuentren vigentes en el momento de dictarse la resolución.

La resolución se adoptará a la vista del expediente y de la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor, previa fiscalización cuando resulte preceptiva, y deberá ser motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución deberá contener, al menos:

- a) La relación de personas beneficiarias.
- b) La puntuación total obtenida por cada persona beneficiaria y su desglose por criterios de valoración.
- c) La cuantía inicial resultante de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 7.
- d) El coeficiente de reducción proporcional aplicado, cuando el crédito disponible resulte insuficiente.
- e) La cuantía definitiva e individualizada de la subvención concedida.
- f) La relación de solicitudes inadmitidas, desistidas, excluidas o desestimadas, con indicación suficientemente motivada de la causa correspondiente.
- g) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- h) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que procedan, el órgano ante el que deban interponerse y los plazos para hacerlo.

2. Publicación y efectos

La resolución definitiva se publicará en el tablón de anuncios electrónico alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, expresamente indicado en la convocatoria como medio para efectuar las sucesivas publicaciones del procedimiento.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación surtirá todos los efectos de la notificación individual. Los plazos para la interposición de recursos comenzarán a computarse desde el día siguiente al de su publicación.

La publicación se realizará respetando los principios de minimización y limitación de datos y la normativa vigente en materia de protección de datos personales. No se publicarán documentos de identidad completos, datos bancarios, domicilios, firmas ni cualquier otra información que no resulte necesaria para la identificación de las personas interesadas y la transparencia del procedimiento.





Cuando concorra alguna situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de los datos personales, se adoptarán las medidas de anonimización o limitación de publicidad legalmente procedentes.

Asimismo, se suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información correspondiente a las concesiones y, posteriormente, a los pagos, reintegros o demás hechos registrables, en los términos y plazos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

La presentación de la solicitud y las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan derecho alguno frente al Ayuntamiento mientras no se haya dictado y publicado la resolución de concesión.

3. Modificación

La resolución de concesión podrá modificarse, de oficio o a instancia de la persona beneficiaria, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración sobrevenida de las condiciones objetivas tenidas en cuenta para la concesión.
- b) La comprobación de que los datos o documentos aportados no se corresponden con las circunstancias realmente acreditadas y que ello afecta a la puntuación o a la cuantía concedida.
- c) La obtención concurrente de ayudas, subvenciones, premios, patrocinios, ingresos o recursos en supuestos incompatibles o no permitidos por estas bases.
- d) La pérdida sobrevenida, antes del pago, de alguno de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.
- e) Cualquier otra circunstancia expresamente prevista en estas bases o en la normativa aplicable.

La modificación requerirá la tramitación del procedimiento correspondiente, con audiencia previa de las personas interesadas cuando pueda afectar desfavorablemente a sus derechos o intereses legítimos, y deberá resolverse de forma motivada por el órgano que hubiera concedido la subvención.

Cuando la modificación afecte a la puntuación o al coeficiente de reducción proporcional, se recalcularán, cuando proceda, los importes conforme a las reglas establecidas en el artículo 7, sin superar el importe máximo individual ni el crédito global de la convocatoria.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La modificación de la resolución no podrá utilizarse para alterar los criterios de valoración, incorporar méritos no alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes, incrementar el crédito global de la convocatoria ni eludir los procedimientos legalmente establecidos para la revisión de actos administrativos.

Cuando los hechos constatados determinen la invalidez de la resolución, la pérdida del derecho al cobro o la procedencia del reintegro, se tramitará el procedimiento específico que corresponda conforme a la Ley General de Subvenciones y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





ARTÍCULO 11. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Régimen de justificación previa

Las subvenciones reguladas en estas bases se conceden atendiendo a la concurrencia de una situación previamente producida, constituida por la participación y los méritos obtenidos por las personas deportistas en las competiciones oficiales correspondientes al periodo de referencia.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de la subvención se realizará mediante la acreditación, con carácter previo a la concesión, de la situación, los méritos deportivos y los restantes requisitos determinantes del otorgamiento.

En consecuencia, no se exigirá la presentación posterior de una cuenta justificativa de gastos, facturas u otros documentos acreditativos de la aplicación de la subvención a gastos concretos, al no tener estas ayudas por objeto financiar un presupuesto de gastos futuros.

2. Contenido de la acreditación justificativa

La documentación aportada deberá permitir comprobar de manera suficiente e inequívoca, según los criterios de valoración alegados:

- a) La identidad de la persona deportista y, cuando proceda, de quien ostente su representación legal.
- b) El cumplimiento del requisito de empadronamiento.
- c) La participación de la persona solicitante en la competición alegada.
- d) El carácter oficial, la denominación, la fecha, la modalidad, la categoría y el ámbito territorial de la competición.
- e) El resultado deportivo obtenido y la posición alcanzada.
- f) La licencia o afiliación federativa correspondiente al periodo objeto de valoración, cuando resulte exigible.
- g) La condición oficial de deportista de alto nivel o de élite, cuando se solicite puntuación por este criterio.
- h) Cualquier otro dato, requisito o circunstancia determinante de la condición de persona beneficiaria, de la puntuación obtenida o de la cuantía de la subvención.

La acreditación podrá realizarse mediante certificados federativos, actas, clasificaciones, resoluciones, publicaciones o registros oficiales y mediante cualquier otro medio de prueba válido en Derecho que permita comprobar de forma fehaciente los extremos alegados.

3. Comprobación previa a la concesión

El órgano instructor comprobará, antes de formular la propuesta de resolución definitiva, la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos y méritos determinantes de la concesión.

Cuando la documentación presentada resulte incompleta o contenga defectos subsanables, se actuará conforme al procedimiento de subsanación establecido en el artículo 5 de estas bases.

Una vez finalizado, en su caso, el plazo de subsanación:





- a) La falta de acreditación de un mérito o criterio de valoración determinará que no se le asigne la puntuación correspondiente.
- b) La falta de acreditación de un requisito esencial para obtener la condición de persona beneficiaria determinará la exclusión o desestimación de la solicitud, mediante resolución motivada.
- c) No podrán valorarse competencias o méritos nuevos que no hubieran sido alegados o identificados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. Conservación de documentos y control posterior

Las personas beneficiarias deberán conservar los documentos originales, incluidos los documentos electrónicos, que acrediten los requisitos y méritos determinantes de la concesión durante, al menos, cuatro años contados desde la fecha de la resolución de concesión.

Este plazo se ampliará cuando se produzca alguna causa de interrupción de la prescripción o cuando resulte aplicable un plazo superior conforme a la normativa vigente.

Los documentos originales deberán aportarse o ponerse a disposición del Ayuntamiento cuando sean requeridos, especialmente cuando existan dudas sobre su autenticidad, integridad, contenido o correspondencia con las copias presentadas.

La justificación previa no limita las facultades posteriores de comprobación, inspección y control del Ayuntamiento de Finestrat, de la Intervención Municipal, de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, del Tribunal de Cuentas ni de cualesquiera otros órganos que resulten competentes.

5. Insuficiencia, inexactitud o falsedad

Cuando antes de dictarse la resolución se compruebe la insuficiencia de la documentación aportada, una vez concluido el trámite de subsanación cuando proceda, se aplicarán las consecuencias previstas en el apartado 3 de este artículo.

Cuando después de la concesión se compruebe que los datos, declaraciones o documentos aportados contienen inexactitudes u omisiones sustanciales, o que no concurrían los requisitos o méritos que determinaron la concesión:

- a) Si la subvención todavía no hubiera sido pagada, procederá la modificación de la resolución o la declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro, según la naturaleza y alcance del incumplimiento.
- b) Si la subvención ya hubiera sido pagada, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes.
- c) Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, ilícito penal o falsedad documental, se dará traslado al órgano competente para la exigencia de las responsabilidades que procedan.

La adopción de cualquiera de estas medidas requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento, con audiencia de la persona interesada y resolución motivada, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.





ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES, PAGO Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO

1. Obligaciones de las personas beneficiarias

Además de las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de las demás que resulten aplicables atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, las personas beneficiarias deberán:

- a) Cumplir los requisitos y condiciones que hubieran determinado la concesión de la subvención y mantener, hasta el momento del pago, aquellos que, por su naturaleza y conforme a estas bases, deban subsistir hasta dicho momento.
- b) Acreditar de forma suficiente y veraz los requisitos y méritos deportivos alegados, en los términos establecidos en estas bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que pueda efectuar el Ayuntamiento de Finestrat, así como a las actuaciones de control financiero de la Intervención Municipal, de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, del Tribunal de Cuentas y de los demás órganos competentes.
- d) Facilitar cuanta información y documentación les sea requerida en relación con la subvención concedida.
- e) Comunicar al órgano instructor, tan pronto como se produzca y, en todo caso, antes del pago, cualquier alteración de las circunstancias o requisitos tenidos en cuenta para la concesión.
- f) Comunicar las ayudas, subvenciones, premios, patrocinios, ingresos o recursos solicitados, concedidos o percibidos relacionados con los méritos deportivos alegados, así como cualquier modificación que se produzca respecto de los datos inicialmente declarados.
- g) Conservar los documentos originales, incluidos los documentos electrónicos, acreditativos de los requisitos y méritos determinantes de la concesión durante el periodo establecido en el artículo 11.
- h) Comunicar cualquier modificación de los datos identificativos, de representación o bancarios que pueda afectar a la tramitación o al pago.
- i) Proceder al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto con los intereses de demora que correspondan, en los supuestos establecidos legalmente.

Cuando la persona beneficiaria sea menor de edad, las actuaciones formales necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones serán realizadas por quien ostente su representación legal, sin que ello altere la condición de beneficiaria de la persona deportista menor.

2. Forma y momento del pago

El abono de la subvención se efectuará en un único pago, mediante transferencia bancaria, una vez:

- a) Dictada y publicada la resolución definitiva de concesión.
- b) Acreditados y comprobados los requisitos y méritos determinantes de la ayuda conforme al artículo 11.
- c) Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para efectuar el pago.
- d) Fiscalizado el expediente y reconocida la correspondiente obligación presupuestaria.

La transferencia se realizará a la cuenta bancaria indicada en el **ANEXO IV**, que deberá ser de titularidad de la persona beneficiaria.





Cuando la persona beneficiaria sea menor de edad, podrá admitirse una cuenta bancaria de titularidad o cotitularidad de su representante legal, siempre que la representación se encuentre debidamente acreditada en el expediente, así se haya hecho constar en la ficha de mantenimiento de terceros y resulte admisible conforme a las normas de la Tesorería Municipal. El pago en dicha cuenta no alterará la condición de beneficiaria de la persona deportista menor de edad.

Dado que los requisitos y méritos deportivos se acreditan con anterioridad a la concesión, el pago tendrá la consideración de pago posterior a la justificación. No se efectuarán pagos anticipados ni abonos a cuenta y no se exigirá la constitución de garantías.

3. Comprobaciones previas al pago

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación y a la ordenación del pago, deberá comprobarse que la persona beneficiaria:

- a) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) No mantiene deudas de naturaleza tributaria o de derecho público con el Ayuntamiento de Finestrat en periodo ejecutivo, salvo que se encuentren debidamente aplazadas, fraccionadas o suspendidas.
- d) No es deudora por resolución que declare la procedencia del reintegro de subvenciones.
- e) No se encuentra incurso en ninguna prohibición o circunstancia que impida legalmente efectuar el pago.

No será necesario obtener o aportar nuevos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando los incorporados al expediente no hayan superado el periodo de validez de seis meses.

Cuando resulte necesaria una nueva comprobación, el Ayuntamiento obtendrá los certificados de oficio mediante las plataformas de intermediación o los sistemas electrónicos habilitados, siempre que disponga de la correspondiente autorización cuando esta resulte legalmente exigible.

Si la consulta no pudiera realizarse por causas técnicas, por falta de disponibilidad de los datos o porque la persona beneficiaria no hubiera autorizado su obtención cuando dicha autorización resulte necesaria, se requerirá la aportación de los certificados positivos y vigentes.

Cuando se compruebe que la persona beneficiaria no se encuentra al corriente de sus obligaciones o que concurre alguna circunstancia impeditiva del pago, no podrá efectuarse el abono. El órgano instructor le concederá un plazo de diez días hábiles para acreditar la regularización de su situación, salvo que la naturaleza de la causa impida legalmente su subsanación.

El incumplimiento del requerimiento o la falta de regularización dentro del plazo concedido podrá determinar la pérdida del derecho al cobro, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

4. Pérdida total del derecho al cobro





Procederá la pérdida total del derecho al cobro cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando circunstancias que hubieran impedido su concesión.
- b) La falta de acreditación o la pérdida de un requisito esencial para obtener la condición de persona beneficiaria.
- c) La falsedad o alteración sustancial de los certificados, actas, clasificaciones, licencias, publicaciones o demás documentos aportados.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control cuando impida verificar la concurrencia de los requisitos y méritos determinantes de la concesión.
- e) La concurrencia de una prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria o para recibir el pago.
- f) El incumplimiento del requerimiento previsto en el apartado anterior cuando persista una circunstancia que impida legalmente efectuar el pago.
- g) Cualquier otra causa que determine la pérdida total del derecho al cobro conforme al artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y a sus disposiciones de desarrollo.

5. Pérdida parcial del derecho al cobro

Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro cuando el incumplimiento afecte únicamente a uno o varios méritos o criterios de valoración y los restantes requisitos acreditados permitan mantener la condición de persona beneficiaria.

En este supuesto se eliminará la puntuación correspondiente al mérito no acreditado y se recalcularán la puntuación total y la cuantía de la subvención conforme a los artículos 7, 8 y 10 de estas bases. La pérdida parcial comprenderá la diferencia entre la cuantía inicialmente reconocida y la que corresponda de acuerdo con la puntuación correctamente acreditada.

Cuando la documentación insuficiente, inexacta o incompleta afecte exclusivamente a una parte individualizable de la subvención y no exista falsedad u ocultación deliberada, la pérdida del derecho al cobro se limitará a la cuantía afectada, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Los errores materiales, de hecho, aritméticos o de cálculo imputables exclusivamente a la Administración se rectificarán o revisarán conforme al artículo 10 y a la legislación de procedimiento administrativo, sin que tengan la consideración de incumplimiento de la persona beneficiaria.

6. Procedimiento

La pérdida total o parcial del derecho al cobro será declarada por el órgano concedente mediante el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 89 de su Reglamento.

El procedimiento se iniciará de oficio, deberá identificar los hechos y la causa que pudieran determinar la pérdida del derecho y garantizará, en todo caso, la audiencia de la persona interesada antes de dictarse resolución motivada.





La declaración de pérdida del derecho al cobro se entiende sin perjuicio de la modificación o revisión de la resolución de concesión, del reintegro de las cantidades que ya hubieran sido pagadas y de las responsabilidades administrativas, contables o penales que pudieran proceder.

ARTÍCULO 13. REINTEGRO, CONTROL FINANCIERO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Causas de reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con el interés de demora correspondiente, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, procederá el reintegro en los siguientes supuestos:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando circunstancias que hubieran impedido o limitado su concesión.
- b) La comprobación posterior de que no concurrían los requisitos esenciales para obtener la condición de persona beneficiaria.
- c) La falta de acreditación, la acreditación insuficiente o la falsedad de los méritos deportivos que determinaron la puntuación y la cuantía concedida.
- d) La alteración, manipulación o falsificación de certificados federativos, actas, clasificaciones, licencias, resoluciones, publicaciones o cualquier otro documento aportado.
- e) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y condiciones impuestas en estas bases o en la resolución de concesión.
- f) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control cuando impida o dificulte sustancialmente verificar la concurrencia de los requisitos y méritos determinantes de la subvención.
- g) El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, premios, patrocinios, ingresos o recursos relacionados con los méritos alegados.
- h) La concurrencia de ayudas o recursos incompatibles o la existencia de una duplicidad de financiación expresamente prohibida por estas bases, por otra convocatoria o por la normativa aplicable.
- i) El incumplimiento de la obligación de conservar o aportar los documentos acreditativos cuando ello impida comprobar la realidad de los requisitos o méritos valorados.

Cualquier otra causa de reintegro prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, en la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat o en las restantes disposiciones aplicables

2. Reintegro total y parcial

Procederá el reintegro total cuando el incumplimiento afecte a un requisito esencial para obtener la condición de persona beneficiaria, cuando la subvención se hubiera obtenido mediante falsedad u ocultación determinante o cuando la resistencia a las actuaciones de control impida comprobar la totalidad de los requisitos y méritos que fundamentaron la concesión.





Procederá el reintegro parcial cuando el incumplimiento afecte exclusivamente a uno o varios méritos o criterios de valoración y los restantes requisitos acreditados permitan mantener la condición de persona beneficiaria.

En este supuesto se eliminará la puntuación correspondiente al mérito no acreditado y se recalcularán la puntuación total y la cuantía de la subvención conforme a las reglas establecidas en los artículos 7, 8, 10 y 12. El importe a reintegrar será la diferencia entre la cantidad efectivamente percibida y la que hubiera correspondido conforme a la puntuación correctamente acreditada.

Cuando el incumplimiento sea parcial, individualizable y no exista falsedad u ocultación deliberada, el reintegro se limitará a la cuantía directamente afectada, atendiendo al principio de proporcionalidad. La concurrencia de ayudas o recursos incompatibles determinará el reintegro de la cuantía afectada por la incompatibilidad. Cuando la incompatibilidad alcance a la totalidad de la subvención municipal, procederá su reintegro íntegro.

3. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y será resuelto por el órgano municipal concedente, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones.

El acuerdo de iniciación deberá indicar:

- a) La causa que determina el inicio del procedimiento.
- b) Los requisitos, condiciones u obligaciones presuntamente incumplidos.
- c) El importe de la subvención afectado.
- d) La procedencia, en su caso, de exigir intereses de demora.

El acuerdo se notificará a la persona beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

La resolución deberá identificar a la persona obligada al reintegro, la causa legal concurrente, los hechos acreditados, la cuantía que deba reintegrarse y la liquidación de los correspondientes intereses de demora. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. El transcurso de dicho plazo sin resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que pueda iniciarse uno nuevo mientras no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora se calculará desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que la persona beneficiaria efectúe la devolución, si fuera anterior.

El derecho del Ayuntamiento a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computados conforme al artículo 39 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las causas legales de interrupción de la prescripción.





4. Devolución voluntaria

La persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria total o parcial de la subvención percibida sin necesidad de requerimiento previo del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para efectuar la devolución deberá solicitar previamente la correspondiente carta de pago a la Tesorería Municipal, mediante el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la solicitud deberá identificarse el expediente, la persona beneficiaria, el importe que se pretende devolver y el motivo de la devolución.

La Tesorería Municipal facilitará las instrucciones necesarias para efectuar el ingreso y practicará posteriormente la liquidación de los intereses de demora devengados desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución efectiva.

La devolución voluntaria no impedirá, cuando proceda, la iniciación de un procedimiento sancionador por los hechos que hubieran originado la percepción indebida.

5. Comprobación y control financiero

El expediente de concesión, reconocimiento de la obligación y pago de las subvenciones estará sometido a la función interventora y a las demás modalidades de control interno ejercidas por la Intervención Municipal, conforme al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Las subvenciones concedidas estarán igualmente sometidas a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar:

- a) El órgano concedente y el órgano instructor.
- b) La Intervención Municipal.
- c) La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.
- d) El Tribunal de Cuentas.
- e) Cualquier otro órgano al que la normativa atribuya funciones de fiscalización o control.

Las personas beneficiarias, sus representantes legales y los terceros relacionados con los requisitos o méritos objeto de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar cuantos datos, documentos, certificados y antecedentes les sean requeridos, en los términos del artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

La negativa injustificada a colaborar, la incomparecencia, la falta de atención de los requerimientos o cualquier actuación dirigida a dilatar, entorpecer o impedir el control podrá constituir causa de reintegro y, cuando proceda, infracción administrativa.

6. Régimen sancionador





Las personas beneficiarias y los demás sujetos responsables previstos en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de dicha ley, en su Reglamento, en la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat y en las restantes disposiciones aplicables.

Cuando la persona beneficiaria carezca de capacidad de obrar, será aplicable la causa de exención de responsabilidad prevista en el artículo 54.a) de la Ley General de Subvenciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera incurrir quien ostente su representación legal cuando, mediante una acción u omisión propia, realice una conducta tipificada como infracción en materia de subvenciones y concurren los requisitos legalmente exigidos para su imputación.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves y serán sancionadas conforme a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y prohibición de doble sanción por los mismos hechos.

La imposición de sanciones requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, con separación entre las fases de instrucción y resolución y con plena garantía de los derechos de audiencia, defensa y presunción de inocencia.

La obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas será independiente de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se dará traslado al Ministerio Fiscal o al órgano judicial competente y se suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador en los términos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que legalmente puedan continuar.

ARTÍCULO 14. RECURSOS Y DISPOSICIONES FINALES

1. Recursos

La resolución definitiva del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Contra dicha resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cuando se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.





Todo ello se entiende sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

2. Protección de datos personales

a) Responsable del tratamiento

El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Finestrat, con domicilio en Plaça de l'Ajuntament, número 1, 03509 Finestrat, Alicante.

b) Finalidad del tratamiento

Los datos personales aportados por las personas solicitantes y los obtenidos mediante las actuaciones de consulta y comprobación administrativa serán tratados con las siguientes finalidades:

1. Tramitar, instruir y resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones.
2. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y la realidad de los méritos deportivos alegados.
3. Efectuar la valoración, concesión, reconocimiento de la obligación y pago de las ayudas.
4. Gestionar las alegaciones, recursos, modificaciones, pérdidas del derecho al cobro, reintegros y procedimientos sancionadores que, en su caso, se tramiten.
5. Cumplir las obligaciones de publicidad, transparencia, control financiero, fiscalización y suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

c) Base jurídica

El tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Ayuntamiento y en el ejercicio de las competencias y potestades públicas que tiene atribuidas en materia de subvenciones y promoción del deporte, de conformidad con los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679.

La base jurídica del tratamiento se encuentra, principalmente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento; en la legislación de régimen local; en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común; en la normativa presupuestaria y de control interno; en la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat y en las presentes bases.

d) Consulta, verificación y comunicación de datos

El Ayuntamiento podrá consultar y verificar los datos necesarios que obren en poder de otras Administraciones Públicas, en los términos legalmente establecidos y sin perjuicio de los supuestos en los que resulte necesaria la autorización de la persona interesada.

Los datos podrán comunicarse, cuando exista obligación o habilitación legal, a:

- a) La Base de Datos Nacional de Subvenciones y al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.
- b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y otros organismos públicos competentes.
- c) Las entidades bancarias que intervengan en la realización del pago.





- d) Las federaciones deportivas y organismos competentes, exclusivamente cuando resulte necesario para comprobar la autenticidad o exactitud de los méritos y documentos aportados.
- e) La Intervención Municipal, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, el Tribunal de Cuentas, los órganos judiciales y los restantes órganos de fiscalización, control o investigación legalmente competentes.

e) Publicación de datos

La publicación de los actos integrantes del procedimiento se limitará a los datos personales estrictamente necesarios para identificar a las personas interesadas, acreditar la aplicación objetiva de los criterios de valoración y cumplir las obligaciones legales de publicidad y transparencia.

La identificación de las personas interesadas en las publicaciones administrativas se realizará conforme a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En ningún caso se publicarán conjuntamente el nombre y apellidos con el número completo del DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente.

No se publicarán domicilios, números de teléfono, direcciones de correo electrónico, firmas, números completos de documentos identificativos, datos bancarios ni otros datos que no resulten necesarios.

Cuando las personas beneficiarias sean menores de edad o se encuentren en una situación de especial protección, se adoptarán las medidas adicionales de minimización, anonimización o limitación de la publicidad que resulten legalmente procedentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

f) Conservación

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para tramitar el procedimiento y mientras puedan exigirse responsabilidades administrativas, presupuestarias, contables o derivadas del control de subvenciones.

Finalizados dichos plazos, los datos se conservarán o eliminarán conforme a la normativa aplicable en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental de las Administraciones Públicas.

g) Derechos de las personas interesadas

Las personas interesadas podrán ejercer, cuando resulten aplicables, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento mediante solicitud presentada:

- 1.º A través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat.
- 2.º En el Registro General del Ayuntamiento.
- 3.º Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Finestrat en Plaça de l'Ajuntament, número 1, 03509 Finestrat, Alicante

Cuando consideren que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa vigente, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.





El modelo de solicitud del **ANEXO I** deberá incorporar esta información básica de protección de datos o indicar de forma clara y accesible el lugar de la sede electrónica municipal en el que pueda consultarse la información completa.

3. Interpretación y aplicación

Corresponderá al órgano instructor resolver las incidencias ordinarias que se produzcan durante la tramitación del procedimiento.

Las dudas de interpretación que puedan afectar al alcance general de las bases serán resueltas por el órgano concedente, previos los informes técnicos, jurídicos o económicos que resulten necesarios.

Las facultades de interpretación no permitirán:

- a) Modificar los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.
- b) Alterar los criterios objetivos de valoración, su puntuación o ponderación.
- c) Incorporar criterios de valoración no previstos expresamente.
- d) Modificar la fórmula de cálculo, el importe máximo individual o las reglas de distribución.
- e) Incrementar el crédito máximo de la convocatoria sin seguir el procedimiento legalmente exigible.
- f) Restringir los derechos de las personas interesadas o dispensar del cumplimiento de obligaciones establecidas legalmente.

Cualquier modificación que afecte a elementos esenciales de las bases o de la convocatoria deberá aprobarse por el órgano competente y someterse a los mismos requisitos de publicidad exigidos para su aprobación inicial, sin perjuicio de los derechos adquiridos y de los efectos que la modificación pueda producir sobre los plazos.

En todo lo no previsto expresamente se aplicará la normativa relacionada en el artículo 1 y, especialmente, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento, la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre.

4. Eficacia temporal

Las presentes bases específicas y la convocatoria conjunta serán aplicables exclusivamente al procedimiento municipal correspondiente al ejercicio presupuestario 2026 y a los méritos deportivos obtenidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Las bases producirán efectos desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. La convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, salvo que dicho extracto establezca una fecha posterior.

El texto íntegro de las bases y de la convocatoria estará disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Finestrat.

Estas bases carecen de vocación de permanencia y agotarán sus efectos una vez finalizada la tramitación de la convocatoria, sin perjuicio de que continúen siendo aplicables a las actuaciones de comprobación,





control, reintegro, revisión, recurso y sanción derivadas de las subvenciones concedidas, hasta la finalización de los correspondientes plazos legales.

En Finestrat, a la fecha de la firma electrónica

FDO. VICENTE PÉREZ LLORCA

**JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE
FINESTRAT**





ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIÓN DESTINADA A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE FINESTRAT POR MÉRITOS OBTENIDOS EN COMPETICIONES OFICIALES EN 2025

DATOS DE LA PERSONA DEPORTISTA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA DEPORTISTA

.....

DNI/NIE/PASAPORTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL (solo si la persona deportista es menor de edad)

.....

DNI/NIE/PASAPORTE

TELÉFONO

DOMICILIO

CORREO ELECTRÓNICO (en mayúsculas)

EXPONE: Que, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el extracto de la convocatoria indicada, presenta dentro de plazo la solicitud y la documentación relacionada a continuación.

SOLICITA: Que se admita la presente solicitud y, previa su valoración conforme a las bases, se conceda la subvención que corresponda.



Solicito recibir en el correo electrónico indicado avisos informativos relativos a la tramitación. Estos avisos no tendrán la consideración de notificación ni sustituirán las publicaciones efectuadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, que producirán los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA: (Marque con una X)

- ☐ **ANEXO I:** Solicitud de Subvención firmada por el/la Solicitante o por su representante legal, en caso de minoría de edad.
- ☐ **ANEXO II:** Ficha de la competición oficial y méritos deportivos, con la documentación acreditativa exigida.
- ☐ **ANEXO III:** Declaración responsable y autorización para la consulta de datos.
- ☐ **ANEXO IV:** Mantenimiento de terceros debidamente cumplimentado y Firmado por el/ la solicitante.



Declaro haber leído la información sobre protección de datos y conocer que mis datos serán tratados por el Ayuntamiento de Finestrat para tramitar, comprobar, resolver, pagar y controlar esta convocatoria.

(*) El anexo será firmado por el/la solicitante deportista o su representante legal, en caso de ser menor de edad.

FECHA

(*)FIRMA





INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	
Responsable Tratamiento	Ayuntamiento de Finestrat.
Domicilio del Responsable	Plaça de l'Ajuntament , 1 03509 FINESTRAT (Alacant)
Contacto	Tel. 96.587.81.00 Fax 96.587.83.08 www.finestrat.org Correo electrónico: contacta@finestrat.org
Finalidades	Las finalidades de este tratamiento son: <i>"Gestión de la presente convocatoria de subvenciones, por parte del departamento de Deportes."</i>
Conservación de los datos	Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.
Legitimación / Bases Jurídicas	El tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de obligaciones legales y en el ejercicio de poderes públicos y competencias municipales, conforme al artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, la Ley General de Subvenciones y la normativa de régimen local y procedimiento administrativo.
Destinatarios de sus datos	Los datos podrán comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a otras Administraciones Públicas y a los órganos de control interno y externo cuando exista obligación o habilitación legal.
Derechos	Puede ejercer ante el Ayuntamiento de Finestrat los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento cuando resulten aplicables, mediante solicitud presentada en el Registro General, en la sede electrónica o por cualquiera de los medios legalmente previstos. La solicitud deberá permitir verificar la identidad de la persona interesada y, en caso de representación, acreditar esta debidamente. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).





ANEXO II

FICHA DE MÉRITOS DEPORTIVOS Y COMPETICIÓN OFICIAL (Adjuntar también Calendario Oficial)

UNA SOLA COMPETICIÓN: (Acompañado del Calendario Oficial dondeaparezca)	
FECHA:	
LUGAR:	

RESULTADOS DEPORTIVOS (de esa Competición) : *(marcar con una X)*
(Adjuntar Documento o Certificado de Federación que acredite el resultado deportivo)

Posición/Comp.	Mundo	Europa	España	Autonómico
1º				
2º				
3º				
4.º a 20.º				

DESPLAZAMIENTOS (de esa Competición): *(marcar con una X)*

Internacional	Nacional	Autonómico

DEPORTISTAS DE ÉLITE: *(marcar con una X)*
(Deberá aportarse la publicación oficial o certificación que acredite el reconocimiento alegado).

Deportista de alto nivel (Consejo Superior de Deportes)	
Deportista de élite alta competición Comunitat Valenciana	
Deportista de élite de la Comunitat Valenciana — nivel promoción	

LICENCIA FEDERATIVA: (adjuntarla)	NO	SI
-----------------------------------	----	----

El/La Solicitante

(*)Fdo.: D./Dª.

(*) El anexo será firmado por el/la solicitante deportista o su representante legal, en caso de ser menor de edad.

ANEXO III





DECLARACIÓN RESPONSABLE, CONCURRENCIA DE AYUDAS Y ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL

D./D.^a

con DNI/NIE/pasaporte n.º, actuando en nombre propio / como representante legal de la persona deportista

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero. Que la persona solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Segundo. Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y frente a la Seguridad Social y que no mantiene obligaciones pendientes de pago por reintegro de subvenciones de conformidad con los artículos 13.2.e) y g) y 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. Que la persona solicitante no mantiene deudas de naturaleza tributaria o de derecho público con el Ayuntamiento de Finestrat en periodo ejecutivo, salvo que se encuentren debidamente aplazadas, fraccionada o suspendidas.

El cumplimiento de esta circunstancia será comprobado de oficio por la Tesorería Municipal.

ACREDITACIÓN ANTE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Márquese una de las siguientes opciones:

- ☐ Se aporta certificado positivo y vigente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- ☐ Se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Finestrat para obtener directamente dicho certificado mediante consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a través de las plataformas de intermediación de datos habilitadas.
- ☐ No se autoriza la consulta y se asume la obligación de aportar el correspondiente certificado positivo dentro del plazo de presentación o subsanación de la solicitud.

Cuando la consulta autorizada no pueda efectuarse por causas técnicas, falta de disponibilidad de los datos cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que aporte el correspondiente certificado.

ACREDITACIÓN ANTE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL





Márquese una de las siguientes opciones:

- ☐ Se aporta certificado positivo y vigente de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ Se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Finestrat para obtener directamente dicho certificado mediante consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social o a través de las plataformas de intermediación de datos habilitadas.
- ☐ No se autoriza la consulta y se asume la obligación de aportar el correspondiente certificado positivo dentro del plazo de presentación o subsanación de la solicitud.

Cuando la consulta autorizada no pueda efectuarse por causas técnicas, falta de disponibilidad de los datos o cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que aporte el correspondiente certificado.

DECLARACIÓN SOBRE OTRAS AYUDAS, SUBVENCIONES, PREMIOS, PATROCINIOS, INGRESOS O RECURSOS

En relación con los mismos méritos deportivos o con la misma o análoga finalidad, la persona solicitante declara:

- ☐ No haber solicitado ni obtenido otras ayudas, subvenciones, premios, patrocinios, ingresos o recursos público o privados.
- ☐ Haber solicitado u obtenido las ayudas, subvenciones, premios, patrocinios, ingresos o recursos que se relacionan a continuación:

Nombre del Organismo, Entidad o Particular	Tipo de ayuda o ingreso	Situación solicitada/concedida/percibida	Mérito o finalidad	IMPORTE
Total concedido o percibido				

La persona declarante se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Finestrat cualquier modificación de las circunstancias declaradas y cualquier nueva ayuda, subvención, premio, patrocinio, ingreso o recurso que solicite u obtenga durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, antes del pago de la subvención.

Asimismo, declara que todos los datos consignados son ciertos y conoce que su omisión, falsedad o inexactitud sustancial podrá determinar la exclusión de la solicitud, la modificación de la resolución, la pérdida del derecho a cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Finestrat, a de de 2026

(*) Fdo.: D./D^a.

El/La Solicitante

La firma del presente anexo por quien ostente la representación legal de una persona menor de edad no altera la condición de beneficiaria, que corresponderá a la persona deportista. (*) El anexo será firmado por el/la solicitante deportista o su representante legal, en caso de ser menor de edad.





CIF.-P0306900B
03509-FINESTRAT





ANEXO II

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

EXPTE.: SUB_AYTO_03/2026
GESTIONA: 4772/2026

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE [FECHA], POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE FINESTRAT POR LOS MÉRITOS OBTENIDOS EN COMPETICIONES OFICIALES DURANTE 2025

BDNS (Identif.): [NÚMERO]

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), así como en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Finestrat (<https://finestrat.sedelectronica.es>).

Primero. Personas beneficiarias.

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas físicas que practiquen un deporte o modalidad deportiva de carácter individual y hayan participado durante 2025 en competiciones oficiales susceptibles de valoración conforme a las bases.

Deberán estar empadronadas en Finestrat en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y haber permanecido empadronadas de forma ininterrumpida durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha, además de cumplir los restantes requisitos establecidos en el artículo 2 de las bases.

En los deportes individuales se admitirán las pruebas, especialidades o categorías disputadas por parejas, relevos, conjuntos, equipos u otras formaciones previstas en la correspondiente reglamentación federativa, siempre que la participación individual y el resultado alegado queden acreditados mediante documentación oficial.

Las personas menores de edad podrán ser beneficiarias, actuando a través de quien ostente su representación legal.

Quedan excluidos los clubes, asociaciones, federaciones, equipos y demás personas jurídicas, así como las personas deportistas que participen en deportes de carácter colectivo, sin perjuicio de las modalidades de participación en deportes individuales anteriormente indicadas.

Segundo. Objeto.

La convocatoria tiene por objeto conceder ayudas económicas para reconocer los méritos y resultados obtenidos por deportistas individuales de Finestrat en competiciones oficiales celebradas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de fomentar la práctica deportiva y favorecer su continuidad en la competición.

Las ayudas se tramitarán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.





Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se rige por la Ordenanza General número 21 de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat y por las bases específicas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de [FECHA], que se integran en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026.

El texto íntegro de las bases y sus formularios estará disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Finestrat.

Cuarto. Cuantía.

El importe global máximo destinado a la convocatoria asciende a VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48023 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat para el ejercicio 2026.

La cuantía máxima individual será de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €).

La cuantía inicial de cada ayuda se calculará multiplicando la puntuación obtenida por 4.500 y dividiendo el resultado entre 90, conforme al artículo 7.2 de las bases.

Cuando la suma de las cuantías iniciales supere el crédito disponible, se aplicará a todas ellas el mismo coeficiente de reducción proporcional, con arreglo al artículo 7.3 de las bases y a sus reglas de ajuste y distribución, sin que el importe total concedido pueda exceder de 27.000,00 euros.

La existencia de crédito sobrante no determinará el incremento de las cuantías resultantes ni obligará a agotar la dotación de la convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Sexto. Forma de presentación.

Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo normalizado del anexo I de las bases, acompañadas de la documentación exigida en su artículo 5.

Podrán presentarse electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Finestrat o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá aportarse una ficha del anexo II de las bases por cada mérito o competición oficial alegados, junto con la documentación acreditativa correspondiente y los restantes formularios exigibles.

Séptimo. Criterios de concesión.

Las solicitudes admitidas se valorarán conforme al baremo del artículo 8 de las bases, con una puntuación máxima de 90 puntos, distribuida entre los siguientes criterios:

- Resultados deportivos: hasta 25 puntos.
- Ámbito territorial oficial de la competición: hasta 40 puntos.
- Condición oficial de deportista de alto nivel o de élite: hasta 25 puntos.





La puntuación se asignará con arreglo a las condiciones y reglas de valoración establecidas en las bases.

Octavo. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva será de seis meses, contado desde la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa permitirá entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, conforme al artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente.

En Finestrat, a la fecha de la firma electrónica.

**Finestrat, a la fecha de la firma electrónica
LA ALCALDESA-PRESIDENTA**

**Fdo.: Natividad Algado Sellés
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

